

DFMARNAT/4468/2021

Toluca, Méx., 12 de noviembre de 2021

CIUDADANO
ISRAEL VELAZQUEZ UGALDE
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
PROMOTORA LA GAVIA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal, el 10 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita el no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para el proyecto denominado **"Ocupación de zona federal para la construcción de puente vehicular"**, ubicado en el Arroyo Los Capullos, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; al respecto le comunico lo siguiente:

que el sitio del proyecto se encuentra ubicado en la siguiente coordenada geográfica:

LATITUD	LONGITUD
19°22'55.87"	99°54'15.50"
19°22'55.91"	99°54'15.55"

RESULTANDO

1. Que el 10 de noviembre de 2021, el C. Israel Velazquez Ugalde (**"Promovente"**), solicitó el no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado **"Ocupación de zona federal para la construcción de puente vehicular"**, ubicado en el Arroyo Los Capullos, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual consiste en la construcción de un puente vehicular sobre el arroyo Los Capullos, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México y al que se le asignó la Bitacora No. 15/DD-0153/11/21.
2. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede, se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que los artículos 28 Fracción X de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 5 Inciso R) fracción I y 6 de su **Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en los que se señala lo siguiente:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de

DFMARNAT/4468/2021

las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

Artículo 5.- *Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.*

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

CONSIDERANDO

- a) Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 Fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 5 Inciso R) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 16 fracción VI, IX y X y 17-A primer párrafo, 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que esta Delegación Federal, con base en las atribuciones conferidas, así como en los supuestos establecidos en los preceptos invocados;

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendida la solicitud mediante la cual el C. Israel Velazquez Ugalde (**"Promovente"**), solicitó el no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado **"Ocupación de zona federal para la construcción de puente vehicular"**, ubicado en el Arroyo Los Capullos, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO.- Por lo anterior y derivado de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, en consecuencia, con fundamento en los artículos 28 Fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 5 Inciso R) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. se hace de su conocimiento que para poder atender su solicitud el trámite que debe presentar es el siguiente:

- Trámite **SEMARNAT-04-002-A**, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Lo anterior con fundamento en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso R) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al interesado que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión como lo establece el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual podrá interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efecto la notificación del presente oficio.

DFMARNAT/4468/2021

CUARTO.- Esta Delegación Federal le comunica que no podrá llevar a cabo las obras y actividades relacionadas con el proyecto en tanto no cuente con la autorización emitida por esta Secretaría, y en caso de haber rebasado el carácter preventivo, deberá presentar junto con su solicitud la resolución del procedimiento administrativo emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

ATENTAMENTE


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Archivo y Expediente

JEMM*AGZ

15/DD-0153/11/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.